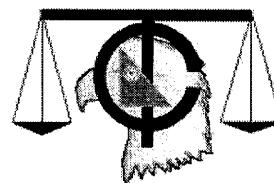
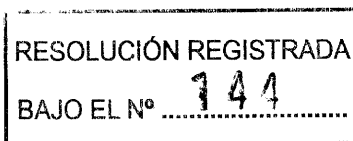




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018 - Año de los 44 Héroes del Submarino Ara San Juan"

USHUAIA 4 JUN 2018

VISTO: el Expediente TCP-VA N° 109/2018, del registro de este Tribunal de Cuentas Provincial, caratulado: *"DENUNCIA PRESENTADA CONTRA LA SRA. MARGARITA GALLARDO S/ CONTRATACIÓN EFECTUADA POR EL EVENTO EN LA PCIA. DE LA COSSPRA"* y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto se iniciaron en virtud de la presentación conjunta ante este Tribunal de los Vocales de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego (O.S.P.T.F.) Gustavo R. CAICHEO y Anibal TORRES y los Vocales de la Caja de Provisional Social de la Provincia de Tierra del Fuego (C.P.S.P.T.F) Mónica C. DÍAZ y Elisa C. DIETRICH (fs. 1/7) denunciando: *"...irregularidades efectuadas por la Presidente de la Obra Social de la Provincia, señora Margarita GALLARDO, en la contratación efectuada a los fines de efectuar el evento en la provincia de la COSSPRA..."*.

Que de acuerdo a lo manifestado por los Vocales denunciantes, se habría incumplido con el Decreto Provincial N° 1575/17 -Jurisdiccional de Compras y Contrataciones- y la Ley provincial N° 1015, atento haberse adjudicado distintas contrataciones a diversas firmas, aunque todas relacionadas con el mismo evento: "Reunión de Junta Ampliada del Consejo de Obras y Servicios Sociales Provinciales de la República Argentina (COSSPRA)" a realizarse los días 23 y 24 de mayo de 2018 en esta ciudad.

✓
R

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Que en virtud de lo normado por los artículos 49 y 76 de la Ley provincial N° 50 y lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 363/2015, el Vocal de Auditoría, C.P.N. Hugo S. PANI, remitió las actuaciones al Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL para que previo análisis, se emita el pertinente dictamen jurídico (fs. 3 vta).

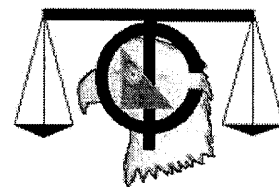
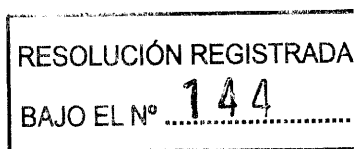
Que tomó intervención la Dra. Maribel E. PASTOR, letrada del Cuerpo de Abogados de este Órgano de Control, elevando el Informe Legal N°76/2018, Letra: T.C.P. - C.A., en el que indicó que: “...II.- ANÁLISIS:

Teniendo en cuenta el motivo de remisión de las presentes, corresponde señalar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 76° de la Ley Provincial N° 50, ‘Los particulares podrán formular denuncias de presuntos daños patrimoniales causados al Estado por sus estipendarios, ante la Vocalía de Auditoría. El rechazo de la denuncia por la Vocalía deberá ser fundado.’

Por su parte, la Resolución Plenaria N° 363/15, que establece las normas de procedimiento para el desarrollo de las investigaciones que se llevan a cabo en este Tribunal, en su Anexo I dice: ‘Tomado conocimiento de un hecho que haga presumir la existencia de irregularidades, la documentación será remitida al Vocal de Auditoría (conf. Art. 76 Ley 50), quien dispondrá la caratulación de las actuaciones y las remitirá a la Secretaría Legal, para que se expida mediante dictamen jurídico en el término de cinco (5) días, sobre la competencia del Tribunal de Cuentas para entender en el asunto; si corresponde promover una investigación en el marco de este procedimiento; qué incumbencia profesional (Abogado o Contador) resulta la más adecuada para llevarla adelante teniendo en cuenta su objeto y la opinión jurídica sobre cualquier otro aspecto que resulte pertinente en esa instancia’.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018 - Año de los 44 Héroes del Submarino Ara San Juan"

En atención a lo allí previsto, debo señalar que de la lectura de la denuncia efectuada se desprende claramente que podrían existir irregularidades en el ámbito de la Obra Social de la Provincia, que implicarían incumplimientos de las normas vigentes, y que podría derivar en perjuicio para el erario público.

Conforme surge de los actos administrativos adjuntados en copia, prima facie se habrían efectuado contrataciones directas que, en su conjunto, excederían el monto establecido el Decreto Jurisdiccional de Compras y Contrataciones de ese organismo (Decreto Provincial N° 1575/17 – Anexo I), circunstancia que, a su vez, violentaría lo establecido por el artículo 33° de la Ley provincial N° 1015.

Teniendo en cuenta que, de corroborarse las irregularidades descriptas, ello podría derivar en un daño al patrimonio del Estado, en este caso al patrimonio de la Obra Social del Estado -organismo descentralizado de carácter autárquico- (conf. Ley provincial N° 1071), entiendo que este Tribunal de Cuentas resulta competente para entender al respecto, ello en virtud de lo establecido por la Ley Provincial N° 50...".

Que en razón del análisis efectuado, la letrada dictaminante concluyó que: "...En función a lo expuesto en cuanto a la competencia de este Tribunal de Cuentas, entiendo que debería instarse la investigación pertinente, considerando la suscripta que, en virtud de la cuestión sustancial ventilada en autos, correspondería la designación de un profesional abogado a tales efectos, quien deberá contar con la asistencia de un Auditor Fiscal...".

Que intervinieron el Prosecretario Legal, Dr. Oscar J. SUAREZ y el Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, quienes compartiendo el

A
e

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

criterio vertido en el Informe Legal N° 76/2018, Letra: T.C.P. - C.A, elevaron las actuaciones a este Plenario de Miembros (fs. 11 vta.).

Que se comparten los términos expuestos en el Informe Legal mencionado precedentemente y, en virtud de los hechos denunciados, lo considerado por la letrada dictaminante y lo dispuesto en el punto 3 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015, resulta procedente designar a dos (2) profesionales abogados de este Tribunal como responsables de la investigación, quienes contarán con la asistencia de un (1) Auditor Fiscal.

Que asimismo, conforme lo ordena el punto 7 del Anexo I de la Resolución citada precedentemente, se otorga a los profesionales designados un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la aceptación del cargo, para presentar un pre-informe que refleje en forma clara y concreta los hechos, la normativa presuntamente incumplida y la documental necesaria para desarrollar el análisis que se les ha encomendado.

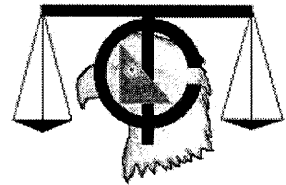
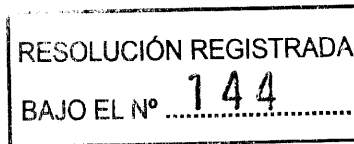
Que el presente acto se emite con el *quorum* previsto por el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, por la ausencia del Vocal de Contador, C.P. Diego M. PASCUAS, en virtud a lo establecido en la Resolución Plenaria N° 124/2018.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente en virtud de lo previsto por los artículos 1°, 26°, 27°, 76 y cctes. de la Ley provincial N° 50 y Resolución Plenaria N° 363/2015.

Por ello,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018 - Año de los 44 Héroes del Submarino Ara San Juan"

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Disponer el inicio de una investigación especial en el marco de la Resolución Plenaria N° 363/2015, respecto a las presuntas irregularidades acaecidas en las contrataciones efectuadas en el ámbito de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego (O.S.P.T.F.) relacionadas con la "Reunión de Junta Ampliada del Consejo de Obras y Servicios Sociales Provinciales de la República Argentina (COSSPRA)" efectuada los días 23 y 24 de mayo de 2018 en esta ciudad de Ushuaia, ello conforme lo indicado en los considerandos que anteceden.

ARTÍCULO 2º.- Designar a los letrados miembros del Cuerpo de Abogados de este Tribunal Dr. Pablo E. GENNARO y Dra. Susana B. GRASSI a los fines de llevar adelante la investigación ordenada en el artículo precedente, quienes contarán con la asistencia del Auditor Fiscal, C.P.N. Daniel A. MALDONES.

ARTÍCULO 3º.- Hacer saber a los profesionales designado en el artículo 2º que dentro de las veinticuatro (24) horas de recibidas las actuaciones deberán informar -respectivamente- al Sr. Prosecretario Contable y al Sr. Prosecretario Legal de la existencia de causales que los inhiban de efectuar la labor encomendada (punto 5, Anexo I, de la Resolución Plenaria N° 363/2015) a partir de lo cual, contarán con un plazo de diez (10) días para elevar el pre-informe indicado en el punto 7 del Anexo I de la Resolución citada.

A

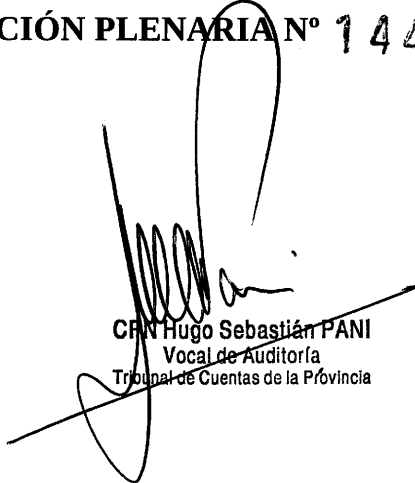
ARTÍCULO 4°.- Notificar con copia certificada de la presente al Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, a los letrados designados Dr. Pablo E. GENNARO y Dra. Susana B. GRASSI y al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, C.P. Rafael CHORÉN y por su intermedio al Auditor Fiscal designado C.P.N. Daniel A. MALDONES,

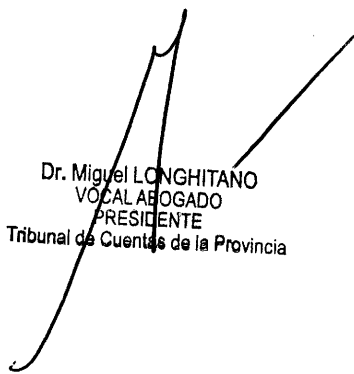
ARTÍCULO 5°.- Remitir las actuaciones al Prosecretario Legal, Dr. Oscar J. SUAREZ a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015.

ARTÍCULO 6°.- Registrar. Comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 144 /2018.-

4
9


CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia